



Reglamento de Régimen Interno Socios Deportivos Zona Catamaranes CAND Chipiona

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto.

El CAND Chipiona es una asociación deportiva sin ánimo de lucro, con el objetivo principal de fomentar y promocionar la náutica deportiva principalmente la vela en el ámbito federado. Como consecuencia de ello, y con el fin de promocionar la clase Catamarán a vela, el Club cede un espacio claramente delimitado para estacionar los catamaranes bajo una serie de requerimientos que se exponen en este Reglamento y que son de obligado cumplimiento para poder permanecer en dicha zona y tener la condición de Socio Deportivo.

La Zona de Catamarán se regirá por el presente Reglamento que siempre estará sometido a los estatutos del CAND Chipiona, el cual tiene su Junta Directiva donde la Sección de Catamarán estará representada por un Vocal y un Adjunto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El presente Reglamento se rige por los acuerdos tomados en la Asamblea General y está siempre sometido a la supervisión o veto por parte del CAND Chipiona, el cual, en caso de discrepancia, tendrá la última palabra.

Artículo 3.- Duración del presente Reglamento

La duración del presente Reglamento es por tiempo indefinido, siempre y cuando el CAND Chipiona esté en condiciones de albergar a la flota de catamaranes.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS DEPORTIVOS

Artículo 4. Número de Socios Deportivos

El número de Socios Deportivos será ilimitado, no obstante, se podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 5. Clases de Socios Deportivos

Los socios pueden ser "Socio Deportivos permanentes o Socios Deportivos eventuales". En este Reglamento cuando se hable de Socios Deportivos, o simplemente Socios, sin especificar nada más, se está hablando de los dos. La diferencia entre ambos Socios queda reflejada en los siguientes puntos, y no existirá ninguna diferencia por resultados deportivos ni por ningún otro motivo, no existirá pues ningún privilegio especial para ningún Socio salvo lo que se recogen en el presente Reglamento, eso sí, ambos tipos de Socios deben de acatar plenamente este Reglamento y podrán ser expulsados de la zona por incumplimiento del presente Reglamento Interno.

Artículo 6. Requisitos para la adquisición de la condición de Socio Deportivo.

Para ingresar como Socio Deportivo permanente corresponderá solicitar su admisión a los representantes de la sección catamarán de la Junta Directiva de CAND Chipiona, previa petición por escrito avalada por dos Socios de su condición, la Junta Directiva lo pondrá en conocimiento del resto de los Socios Deportivos, los cuales en un plazo no superior a 10 días podrán alegar objeciones si las hubiere, una vez pasado ese plazo la Junta podrá aprobar o denegar dicho ingreso, caso de negación los Socios avalistas podrán proponer una junta extraordinaria para tratar la admisión, caso de aprobación se hará efectiva una vez sea abonada la cuota de ingreso vigente en ese momento, así como las totalidad de las cuotas extraordinarias abonadas en los dos últimos años.

Los Socios Deportivos eventuales serán admitidos directamente por los representantes de la sección catamarán de la Junta Directiva de CAND Chipiona siempre y cuando lo consideren oportuno y siempre que cumpla con las salvedades que se recogen en este Reglamento en lo



que se refiere al Socio Deportivo eventual en la distinción de materia económica y plazo de estacionamiento.

Artículo 7. Derechos de los Socios Deportivos Permanentes.

Los derechos que se enumeran a continuación serán válidos siempre y cuando el Socio Deportivo cumpla las obligaciones y condiciones que son necesarias para serlo

- a) A asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- b) A ser electores y elegibles para Vocal o Adjunto de la Zona de Catamaranes del CAND Chipiona.
- c) A usar y disfrutar las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que se reglamenten y en el cumplimiento de sus fines específicos.
- d) A participar en todas aquellas actividades y eventos que organice el Club, ajustándose a las normas que se dicten.
- e) A conocer las actividades del Club y al examen de su documentación, Libros de Actas y de Contabilidad en lo referido estrictamente a la Zona de Catamaranes
- h) A usar los signos distintivos del Club y de Catassur, siempre que no se comercialice con ellos.
- i) A separarse libre y voluntariamente del Club.
- j) A tener una plaza permanente numerada para dejar su catamarán, salvo que por necesidades de la Zona de Catamaranes o del Club se le tenga que asignar una nueva plaza
- k) A dejar su remolque siempre y cuando exista la posibilidad para ello
- l) A beneficiarse de los descuentos y ventajas que el CAND Chipiona pueda ofrecer a sus Socios.
- j) Para pasar a ser Socio de Número, al ser Socio Deportivo, no se tendrá que abonar cuota de entrada si la hubiera.

El socio deportivo eventual tendrá derecho a los puntos c-d-h-i.

Artículo 8. Obligaciones de los Socios Deportivos

Obligación principal: Para poder ostentar la condición de Socio Deportivo, en cualquiera de sus dos modalidades es obligatorio tener Licencia Federativa de Vela por el CAND Chipiona y asistir al menos al 50% de las pruebas de la liga de invierno, y al menos a la Copa o al Campeonato de Andalucía en representación del CAND Chipiona, además de esto el Socio Deportivo tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Acatar el presente Reglamento en su totalidad
- b) Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva y que tenga carácter general.
- c) Desempeñar, en su caso, los cargos de gobierno para los que fueran elegidos.
- d) Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y del patrimonio social.
- e) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
- f) Abonar puntualmente las cuotas sociales o por servicios que le correspondan, tanto las de carácter ordinario como las extraordinarias.
- g) Colaborar al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club.
- h) Mantener actualizados el email y teléfono móvil para poder ser localizado
- i) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
- k) Todas las demás obligaciones que se desprendan del presente reglamento

Artículo 9. Pérdida de la condición de Socio Deportivo

La condición de Socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir la obligación principal del artículo 8
- b) Por falta de pago de cuotas mensuales o extraordinarias conforme se regula en estos estatutos. La falta de pago se entenderá cuando el retraso del pago de una de las cuotas, mensual o extraordinaria, se produzca durante tres meses consecutivos y, después de al menos dos avisos, el socio continúe sin ponerse al día.
- c) Por sanción impuesta en Expediente Disciplinario incoado y tramitado con arreglo a lo que establecen los presentes Estatutos.
- d) Por terminación del plazo de baja temporal sin haber optado al derecho de reincorporación.
- e) A petición propia.

#



Artículo 10. Baja temporal de los Socios Deportivos Permanentes.

1. Los Socios podrán acogerse, previa petición escrita a la Junta Directiva, a la situación de baja temporal. Para poder acogerse a dicha situación, será preciso que tengan una antigüedad mínima de tres años en el Club y un motivo justificado para que la Junta lo apruebe, si el motivo no es justificado, o así lo entiende la Junta la baja será considerada definitiva. El periodo máximo de baja temporal será de dos años, y si transcurre el plazo concedido sin que se haya solicitado el reingreso, la baja se convertirá en definitiva.

Quienes hayan disfrutado de un periodo de baja temporal, podrán solicitarla nuevamente pasados cinco años desde su reingreso.

2. Durante el período de baja temporal estarán exentos del abono de las cuotas sociales y, para reingresar, deberán abonar las cuotas extraordinarias durante todo el periodo que hayan permanecido en tal circunstancia

3. En la situación de baja temporal decaen todos los derechos del Socio, que no podrá tener acceso a las instalaciones ni hacer uso de los servicios del Club más allá de aquellos que se ofrezcan o presten a personas ajenas a la Entidad.

TÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Clases de Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración de los Socios de la Zona de Catamaranes estarán siempre supeditados a la Asamblea General del CAND Chipiona.

Artículo 12.- Concepto y composición.

La Zona de Catamarán estará representada por un Vocal y un Adjunto que participaran en la Asamblea General del CAND Chipiona y su Junta Directiva.

Artículo 13.-Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá según dicte el CAND Chipiona, el cual informará con el tiempo que tenga estipulado, los Socios Deportivos podrán introducir asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando la solicitud se realice al menos 10 días antes de la celebración de la misma y mediante comunicado por correo al Vocal con copia al grupo socios-cand-chipiona@googlegroups.com

Artículo 14. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando deba tratarse temas que el CAND Chipiona estime oportuno, ahora bien, la Zona de Catamarán podrá reunirse cuando estime oportuno, siempre que el Vocal lo convoque, para tratar temas que sean de interés exclusivo de la sección.

Artículo 15.- Convocatoria y desarrollo.

Toda convocatoria estará regida según los estatutos del CAND Chipiona, las reuniones exclusivas de la Zona Catamarán deberán ser convocadas con una anticipación mínima de diez días naturales. La convocatoria se hará pública mediante email a socios-cand-chipiona@googlegroups.com o en su defecto al grupo de correo que corresponda, diez días antes a la celebración de la misma

Desde que sea anunciada la convocatoria, y hasta las 72 horas anteriores a la celebración de la misma, los socios con derecho a asistir podrán introducir puntos en el Orden del Día siempre que su solicitud, que habrá de presentarse dirigida a la Junta Directiva mediante email a socios-cand-chipiona@googlegroups.com, esté relacionada con los asuntos que vayan a tratarse en la convocatoria recibida.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria la mayoría de los socios con derecho a voto; en segunda será válida con los presentes en el momento de comenzar el acto. Entre cada convocatoria deberá mediar al menos treinta minutos de intervalo. La Mesa de la Asamblea se constituirá con el Vocal, o en su caso el Adjunto, que la presidirá y dirigirá los debates.



Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada, o de manera secreta por papeletas. Cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros presentes, se hará obligatoriamente por papeleta y de manera secreta. Antes de procederse a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a todo socio que la solicite para debatir sobre el tema, pudiendo el Vocal, o Adjunto, proceder a la votación cuando considere que el tema ha sido suficientemente discutido.

Para la ratificación del acuerdo de expulsión de un socio por motivos disciplinarios, será obligatoria la votación por papeleta tras la lectura del acuerdo de la junta Directiva por el Secretario.

Artículo 16. Delegación y representación.

1. Todo socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro socio con igual derecho en las Asambleas Generales convocadas, siempre y cuando la representación sea conferida por escrito mediante email al Vocal con copia al grupo al menos con 24 horas de antelación
2. No existirá limitación en cuanto al número de representaciones que acredite un socio para concurrir a las Asambleas.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-Definición, funciones y obligaciones.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación del Club, que velará por el cumplimiento de sus fines, por su patrimonio y por su continuidad, las obligaciones están recogidas en los estatutos del propio CAND Chipiona y esta sección acatará lo que emane de ella.

Artículo 18: Gratuidad de los cargos

El ejercicio de los cargos de representación de los Socios de la Zona de Catamaranes, Vocal y Adjunto, es honorífico y gratuito, sin derecho a retribución alguna.

Artículo 19.-Duración del mandato y cese.

La duración de los cargos de Vocal y Adjunto será de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos de igual tiempo. Si por razones de incompatibilidad, dimisión, u otras, cesara alguno o algunos miembros de la Junta Directiva, se convocará una Junta Extraordinaria de la sección para votar al sustituto, la candidatura podrá presentarse en la misma Junta Extraordinaria

Artículo 20.- Moción de censura.

La moción de censura al Vocal o Adjunto deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran, se presentará por email con el apoyo de al menos el 20% de los socios y el Vocal estará obligado a convocar reunión extraordinaria de la sección, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 45 días naturales.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la sección.

TÍTULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21.-Clases de Libros.

La sección carece de libros, los acuerdos debatidos serán remitidos por email al grupo para constancia de lo sucedido-.

Artículo 22- Organización Administrativa.

La organización administrativa/económica de la Zona Catamarán dependerá del Comodoro del CAND Chipiona y del Vocal, quienes marcarán las pautas en cada momento, ateniéndose a criterios de funcionalidad, eficacia y economía.

#



Artículo 23- Cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de entrada.

Las cuotas sociales ordinarias son aquellas que se establecen con carácter periódico, mensual o trimestralmente, para los Socios. En el caso del Socio Deportivo eventual la cuota mensual será el doble de la cuota del Socio permanente.

Las cuotas que hayan de satisfacer los socios con carácter extraordinario serán fijadas, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General, y serán aquellas necesarias para determinadas inversiones o gastos que, por su naturaleza, no sean ordinarios.

Las cuotas de entrada son las establecidas para acceder a la condición de Socio.

Las cuotas son detalladas al final de este Reglamento y serán actualizadas anualmente

Artículo 24.- Impago de cuotas.

Según artículo 9, apartado B, el impago es motivo automático de la baja obligatoria como Socio

TITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.- Infracciones.

Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) Amenazar a los Socios o directivos del Club o injuriarlos gravemente.
- b) Abusar de la autoridad y la usurpación de atribuciones.
- c) Quebrantamiento de una sanción firme.
- d) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- e) La promoción, incitación, utilización, o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- f) La agresión, intimidación o coacción a jueces, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
- g) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

Son infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o contra el público asistente.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

Son infracciones leves:

- a) Formular observaciones a jueces, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.



Artículo 26.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas cometidas serán:

Para infracciones muy graves:

- a) La expulsión como miembro del Club. Esta sanción conlleva el abandono del barco de las instalaciones
- b) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo entre uno y cinco años.

Para infracciones graves:

- a) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año. Debiendo abandonar el barco las instalaciones
- b) Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.

Para infracciones leves:

- a) Pérdida de la condición de miembro del Club, por un plazo de hasta un mes, debiendo abandonar el barco las instalaciones
- b) Amonestación por escrito.

Artículo 27.- Suspensión Provisional de los derechos de Socio Deportivo

La Junta Directiva, a instancias de su Secretario y desde el inicio del procedimiento disciplinario, está facultada para suspender provisionalmente todos los derechos del Socio expedientado, incluido su acceso al Club, siempre que se presuma que la infracción cometida es grave o muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de la Junta Directiva y se apruebe por mayoría de 2/3 siempre con sujeción al artículo 41 del RD 1591/1992 de 23 de diciembre.

Artículo 28- Prescripción.

A efectos del procedimiento disciplinario regulado en estos Estatutos, todas las infracciones prescribirán en el plazo de 3 años, 1 año o 1 mes en función de su gravedad desde que se cometió el hecho denunciado.

TÍTULO VI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28 - Modificación de Estatutos

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en reuniones extraordinarias de la Zona de Catamarán, con el visto bueno del CAND Chipiona, reunida con carácter extraordinario y convocado al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de 2/3 de socios de número asistentes, presentes y representados.

TÍTULO VII OTRAS NORMAS

Artículo 29 – Normas de Obligado cumplimiento

Además de la norma de obligación principal recogida en el artículo 8, las siguientes normas serán de obligado cumplimiento y el no acatarlas será motivo de infracción grave con la consiguiente expulsión inmediata de la zona de catamaranes:

- Ser Socio Deportivo de la Sección de catamaranes, así como dejar el Catamarán dentro de la zona, es aceptar el presente reglamento.
- La cuota de entrada (100,00€ año 2013) la cuota mensual (25,00€ año 2013), así como las extras (10,00€ de Noviembre 2012 a junio 2013) no son discutibles salvo en Asamblea y es de obligación el estar al día del pago.

Los Socios deportivos eventuales están exentos de cuotas extras, ahora bien, la cuota de entrada será la mitad de la de los Socios permanentes y la cuota mensual será el doble que la cuota del Socio permanente, debiendo abonar por adelantado por periodos mínimos de un mes.



- Los Socios deportivos eventuales no podrán estar en la zona durante un periodo superior a cuatro meses y una vez abandonado el club no podrá volver a ostentar el título de socio eventual en al menos 6 meses desde la finalización.
- La baja del Socio, por el motivo que fuere obliga a sacar el Catamarán de la zona en un plazo no superior a 15 días, si en dicho plazo el Catamarán no está fuera de las instalaciones el Vocal de la Sección lo comunicará al representante del CAND Chipiona el cual se reserva la potestad de desalojarlo del Club por el medio que considere oportuno.
- La baja no da derecho a no pagar las cuotas pendientes, es más, el Club se reserva la posibilidad de inmovilizar el barco hasta que el dueño se ponga al corriente.
- El deportista debe de tener siempre actualizado en el Club su número de móvil y email.
- El deportista debe tener la licencia federativa de vela por el CAND Chipiona y estar al corriente de pago de las cuotas (la acumulación de tres cuotas impagadas es motivo de expulsión).
- La expulsión de la Sección de Catamarán no da derecho al reintegro de ninguna cuota, ni ordinaria no extraordinaria.
- En caso de cualquier duda será la Junta Directiva del CAND Chipiona quien tenga la última palabra.
- Cualquier Socio que entre nuevo deberá abonar no solo la cuota de entrada del año sino además las cuotas extraordinarias equivalentes hasta un máximo de dos años anteriores al ingreso
- Si un Socio es baja y vuelve a ser alta en un periodo no superior a dos años pagara el atraso de cuotas solo desde la última abonada
- El Socio tendrá derecho a una plaza para el barco, esa plaza será fija salvo que el Club estime cambiarla por los motivos que considere.
- Cualquier situación no plasmada en el presente documento será resuelta por la Junta Directiva del Club

Artículo 30 Otras normas

- Ante la ausencia temporal de un barco por reparación, el socio estará exento del pago de hasta un periodo máximo de dos meses, si la reparación tardase más tiempo el socio deberá de abonar las cuotas durante el tiempo que dure la reparación salvo los dos citados meses. En cualquier caso el dueño y socio deberá pedir autorización por escrito en un plazo no superior a 10 días, desde la salida del club, al vocal de la zona de catamarán con copia al comodoro del CAND Chipiona, estos últimos se reservan la potestad de eximirlo del pago o no.
- Ausencia por vacaciones: Si el barco abandona el club para ser trasladado a otro club durante las vacaciones de verano, el socio podrá estar exento del pago de hasta un periodo máximo de dos meses. En cualquier caso el dueño y socio deberá pedir autorización por escrito en un plazo no superior a 10 días, desde la salida del club, al vocal de la zona de catamarán con copia al comodoro del CAND Chipiona, estos últimos se reservan la potestad de eximirlo del pago o no.
- Estancias temporales: si por el motivo que fuese, un regatista de otro club quisiese dejar el catamarán en la zona del CAND Chipiona deberá pedir autorización al vocal de catamarán, pudiendo dejarlo por un periodo máximo de 30 días no prorrogable, siendo el precio de esta estancia igual al doble de una cuota mensual de un socio deportivo.
- Los nuevos socios deberán aceptar el presente reglamento firmando una copia de todas las páginas del mismo.
- El vocal y el comodoro se reservan el derecho a publicar en la lista interna el estado de las cuotas pagadas e impagadas de cada socio.

En Chipiona a 28 de junio de 2013
CAND Chipiona